

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 6.873 · 2026

LEY 6873

Boletín Oficial, 13 de enero de 2026 · 4 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Ley 6873

LEY N.° 6873 Buenos Aires, 27 de noviembre de 2025 La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de Ley ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL 25415

ARTÍCULO 1°. La Ciudad Autónoma de Buenos Aires adhiere a las disposiciones contenidas en la Ley Nacional 25.415 de creación del Programa Nacional de Detección Temprana y Atención de la Hipoacusia.

ARTÍCULO 2°. Se otorga al Ministerio de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los servicios de salud públicos, privados y de la seguridad social, un plazo máximo de un (1) año a contar desde la sanción de la presente Ley, para implementar las medidas y acciones que garanticen el cumplimiento de lo establecido en la Ley Nacional 25415. Sin perjuicio de lo cual los derechos de los/as usuarios/as y las obligaciones de los prestadores tienen plena vigencia a partir de la sanción de la presente.

ARTÍCULO 3°. El Ministerio de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese, etc. Muzzio - Schillagi



VEREDICTA LEYES

Ley 6873. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).